

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002- **2022-00369-00**

Demandante: Lucero Parra
Demandado: Lilian Mavel Fernández López y Otros

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 29 de agosto de 2022, providencia que SE NOTIFICÓ conforme lo indica el artículo 301 del C.G.P., esto es por CONDUCTA CONCLUYENTE, (ver anexo 33 del expediente digital), quien en el término de traslado no propusieron excepciones de mérito.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de los ejecutados, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

De otro lado, se procederá a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, a fin de que indique el estado del trámite de la inscripción de la medida de embargo de la propiedad que ostenta el Sr JUAN DAVID BELTRAN FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.918.956, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-220860.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la Sra. **LILIAN MAVEL FERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 41.903.721; **JUAN DAVID BELTRAN FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.918.956 y **CRISTIAN MATEO FERNÁNDEZ GAÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.941.205, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la Sra **LILIAN MAVEL FERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 41.903.721; **JUAN DAVID BELTRAN FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.918.956, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M./CTE.**

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso al Sr **CRISTIAN MATEO FERNÁNDEZ GAÑAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.941.205, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M./CTE.**

SEXTO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, a fin de que indique el estado del trámite de la inscripción de la medida de embargo de la propiedad que ostenta el Sr **JUAN DAVID BELTRAN FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.918.956, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-220860. Por Secretaría y a través del Centro de Servicios Judiciales, OFÍCIESE a la citada entidad adjuntándose copia escaneada del oficio que comunicó la medida de embargo del bien inmueble antes citado.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GGB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 007
DEL 26 DE ENERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb44763c29cc07f44c55735881f29db3c895369632cc0d369d1c2a6acc52738**

Documento generado en 25/01/2023 04:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00638-00

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Francisco de Paula Torres Parra

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 04 de abril de 2022, providencia que NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO al demandado, conforme a lo dispuesto el artículo 8 del decreto 806 del 2020¹ hoy artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, (ver anexo 29 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

De otro lado y frente a la petición obrante anexo 30 del expediente digital, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante, para que visualice la respuesta por parte del Banco Davivienda, vista anexo 24 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra del Sr **FRANCISCO DE PAULA TORRES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.242.199; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la

¹ Ver anexo 16 del expediente digital



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M./CTE.**

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que previo a interponer alguna petición, verifique el expediente digital; no sin antes indicarle al togado que el BANCO DAVIVIENDA S.A., dio respuesta a lo solicitado por este despacho judicial, ver anexo 24 del expediente digital.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 007
DEL 26 DE ENERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a371265ddde8f7d4da2ae7184031f25e151d5a4037b9271ac42977fa21cbdcbd**

Documento generado en 25/01/2023 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

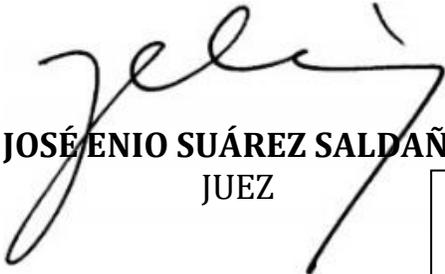
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00555-00

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Eliana Fernanda Navarro Lozada

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder otorgado al apoderado Dr. **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.872.485 y tarjeta profesional de Abogado N° 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en atención a su escrito y porque acreditó la comunicación a su poderdante (archivos 35 expediente digital).

El juzgado **REQUIERE** a la subrogataria **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 007
DEL 26 DE ENERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4593d992976b4e5cd72cb6a79ffac8d91d900f042d00e145fe2518f41dc01d6f

Documento generado en 25/01/2023 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



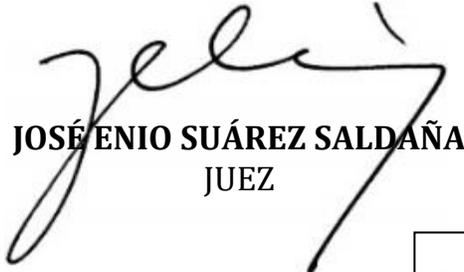
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de Enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00696-00

Demandante: Banco Compartir S.A.
Demandado: Silvestre Ochoa Buitrago

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes el informe allegado por el secuestre DANIEL RESTREPO FUQUENES, visto anexo 72 y 73 del expediente digital

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 007
DEL 26 DE ENERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bd5e39ed3585c1e2d653dea5afcb4097096d59b66394c7b3d97d89d86ef573**

Documento generado en 25/01/2023 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00654-00

Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Cristian Fernando Valencia Vélez

Teniendo en cuenta la solicitud allegada¹ y con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.301.876 y tarjeta profesional de Abogado N° 345.032 del Consejo Superior de la Judicatura, como **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit. 860.034.313-7, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **2547063**, NO tiene antecedentes disciplinarios.

Se **REQUIERE** al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante ofserran@cobranzasbeta.com.co, y acredite la constancia en el expediente.

Por último, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta allegadas por el secuestre, visto anexo 32 al 35 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 007
DEL 26 DE ENERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver anexo 38 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba489c44e5f78d117e93d5d9f01fcbc5a6c2c06ac4885991344ed62f7e46867**

Documento generado en 25/01/2023 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

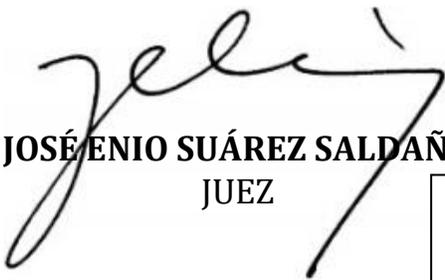


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00052-00

Demandante: Ramón Elías Alvarado Suarez
Demandado: Sandra Patricia Vega Montes

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe allegado por el secuestre visto anexo 58 y 59 del expediente digital, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 007
DEL 26 DE ENERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 696041882fce43021358994edbd84a203d6532904d8c60a8b78a7905a8cdf5be

Documento generado en 25/01/2023 04:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00687-00

Demandante: Jose Adam Imbachin López

Demandado: Lina María Quiceno Páez

En atención a las manifestaciones efectuadas por la parte demandante en los escritos vistos en los anexos 22 y 23 del expediente digital, se **REQUIERE** al demandante Sr **JOSE ADAM IMBACHIN LÓPEZ**, para que precise los términos de la solicitud de la medida cautelar que pretende dado que en el memorial allegado indica únicamente la empresa para la que labora actualmente la demandada, por tanto, deberá adecuar debidamente la solicitud, en razón a que esta Judicatura no le es permitido decretar medidas cautelaras haciendo conjeturas o suposiciones de lo pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB (LYFC)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 007
DEL 26 DE ENERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e02ea59a10161fcc114f2f1e1e4e8bbdf8e9408e3283bfdce71f48cb6e87361a

Documento generado en 25/01/2023 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

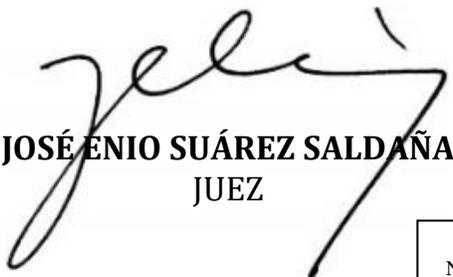


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2007-00205-00

Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jhon Faber Ospina Montaña

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta allegada por la **EPS SURAMERICANA S.A.**, vista anexo 29 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 007
DEL 26 DE ENERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e5d5918a708f02e56f7ce63a5f9375cd334c56c9e7c47f258af4b640d6bfa2**

Documento generado en 25/01/2023 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



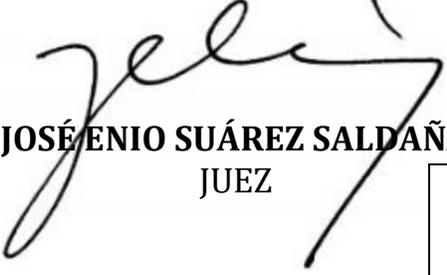
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2003-00349-00

Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA S.A.
Demandado: Diana Mercedes Cubillos Peláez

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta ofrecida por el **BANCO DAVIVIENDA** y **BANCO CAJA SOCIAL**, visto anexo 09 Y 10 del expediente digital, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GIBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 007
DEL 26 DE ENERO DE 2023

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c187054852dd083d33bb356261b3de5fcbbee66971a100fe6cecdc4e3c54e11ae**

Documento generado en 25/01/2023 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>